INFORME DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO, DESCENTRALIZACIÓN Y REGIONALIZACIÓN recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que crea la comuna de Alto Hospicio en la Provincia de Iquique, Región de Tarapacá.
BOLETÍN Nº 3.343-06.

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización tiene a honra informar el proyecto de ley señalado en el epígrafe, en segundo trámite constitucional, e iniciado en mensaje de S.E. el Presidente de la República, con urgencia calificada de “discusión inmediata”.

A la sesión en que la Comisión se abocó al estudio de esta iniciativa asistieron, además de sus integrantes, el Honorable Senador señor Fernando Flores y los asesores de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, señores Eduardo Pérez, Rodrigo Cabello, Benjamín Valle y Nelson Drago.

CUESTIÓN PREVIA

De conformidad con el artículo 127 del Reglamento de la Corporación prevenimos que este proyecto de ley, con urgencia calificada de “discusión inmediata”, debe ser discutido en general y particular a la vez.

I. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

Hacemos presente que de acuerdo con el inciso segundo del artículo 63 y el artículo 109 de la Constitución Política los artículos 1º, 2º, inciso tercero, 3º, incisos primero y segundo, 4º y 7º transitorios en informe, de aprobarse, deben serlo con rango de ley orgánica constitucional.

Asimismo, conforme lo disponen el inciso tercero del artículo 63 y el artículo 99 de la Constitución Política, el artículo 1º permanente de este proyecto de ley, de aprobarse, debe serlo con quórum calificado.

II. OBJETIVO DE LA INICIATIVA

Crear la comuna de Alto Hospicio en la Provincia de Iquique, Región de Tarapacá; definir su administración provisoria, y determinar el traspaso de personal, bienes y créditos desde el municipio de Iquique a la futura comuna.

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO

La iniciativa legal en informe está conformada por tres artículos permanentes y siete disposiciones transitorias.

IV. ANTECEDENTES

4.1. De Derecho

1. Artículo 99 de la Constitución Política, precepto que determina que la creación de comunas es materia de ley de quórum calificado, cuya iniciativa exclusiva corresponde al Presidente de la República.

2. Artículo 109 de la Constitución Política, que prescribe que la ley orgánica constitucional respectiva regulará la administración transitoria de las comunas que se creen, el procedimiento de su instalación, el traspaso del personal municipal y de los servicios y bienes que se encuentren situados en los territorios de las nuevas comunas.

3. Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

4. Decreto ley Nº 3.063, sobre Rentas Municipales.

4.2 De Hecho

El mensaje con que el Ejecutivo inició este proyecto de ley en la Honorable Cámara de Diputados expresa que él obedece a la necesidad de adecuar periódicamente la estructura territorial del país al dinamismo demográfico, al crecimiento de la actividad económica y a la satisfacción de las demandas de la comunidad, empleando criterios técnicos que aseguren la viabilidad de la comuna como nueva unidad territorial.

Agrega que las características de emplazamiento y el explosivo crecimiento de Alto Hospicio -aproximadamente 60.000 habitantes- dificultan su administración desde el municipio de Iquique. De contrario, una administración propia permitiría definir líneas de desarrollo específicas, considerando que sus particularidades son dispares de las de resto del territorio de Iquique.

Continúa expresando el mensaje que no obstante la dependencia laboral que tendrá la nueva comuna del municipio de Iquique, dispone de un equipamiento básico de cierta relevancia que denota un importante grado de organización social (escuelas, postas, carabineros y bomberos).

Adicionalmente, la creación de la comuna releva a la administración comunal de Iquique de la atención de este territorio y de su población (Alto Hospicio) lo que facilita su concentración en los problemas y desafíos turísticos, industriales y de servicios que se observan en Iquique.

También hace presente el mensaje que la iniciativa modifica el artículo 12 de la ley Nº 18.846, para incluir a Alto Hospicio entre las comunas beneficiarias de los pagos que hace al Estado la sociedad explotadora de la Zona Franca, en virtud de su concesión, con lo cual el municipio contará con un porcentaje de este ingreso, proporcional a la nueva división territorial.

En síntesis, concluye la exposición de motivos, la nueva comuna permitirá mejorar la administración del Estado al reducir y racionalizar el ámbito territorial de su responsabilidad, al tiempo que aproximará a la autoridad a la comunidad en un lugar en que por la distancia y accesibilidad, su presencia física es indispensable para promover el desarrollo y la participación de las personas.

V. DESCRIPCIÓN DEL ARTICULADO

El artículo 1º crea la comuna de Alto Hospicio en la Provincia de Iquique, Región de Tarapacá y fija sus deslindes.

El artículo 2º establece que para los efectos del Fondo Común Municipal y la Ley de Rentas Municipales, la comuna de Alto Hospicio se considerará incluida en los coeficientes de distribución a partir del 1º de enero de 2004.

El artículo 3º reemplaza el artículo 12 de la ley Nº 18.846, incorporando a la nueva comuna de Alto Hospicio, entre las comunas que se benefician del precio de la concesión que paga la Sociedad

Administradora y Explotadora de la Zona Franca de Iquique al Estado de Chile.

Enseguida, en seis disposiciones transitorias regula la administración de la comuna mientras ésta no esté instalada.

El artículo 1º transitorio establece que durante ese período la nueva comuna se agrupará, para su administración, con la comuna de Iquique.

Agrega este precepto que en el período transitorio la Municipalidad de Iquique llevará presupuesto y contabilidad únicos para ambas comunas, a partir de los 30 días siguientes a la publicación de la presente ley.

Con el fin de garantizar una adecuada administración, continúa, la referida municipalidad será asesorada permanentemente por la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior.

La Subsecretaría y la Dirección de Presupuestos, en coordinación con el Intendente Regional, realizarán el estudio de costos de instalación de la nueva comuna con el fin de que el Presidente de la República destine los recursos del Fondo Común Municipal para asegurar la instalación de la Municipalidad de Alto Hospicio.

El artículo 2º faculta al Presidente de la República para que en el plazo de un año, mediante decreto con fuerza de ley, fije la planta del personal de la Municipalidad de Alto Hospicio y los requisitos de ingreso y promoción de sus cargos, y el porcentaje de éstos que serán adscritos a la planta de la nueva Municipalidad.

Los traspasos de personal se efectuarán sin solución de continuidad y sin que pueda ser disminuidas las remuneraciones que percibían dichos funcionarios.

El artículo 3º prevé las normas que regulan la transferencia de bienes muebles e inmuebles desde la comuna madre a la nueva que se crea; el traspaso de los créditos y obligaciones que corresponderá a la comuna de Alto Hospicio; las normas sobre donaciones e inscripciones en los registros conservatorios y del Registro Civil que sea necesario implementar, y la exención del pago de impuestos y de los derechos que procedan.

El artículo 4º entrega a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo la función de coordinar, con la

colaboración del Intendente Regional, los traspasos de personal y bienes ya indicados en el artículo precedente.

El artículo 5º preceptúa que mientras no se efectúe la modificación a la ley Nº 18.700, Orgánica Constitucional de Municipalidades -en la parte que corresponde a distritos electorales y circunscripciones senatoriales- continuará vigente su actual conformación territorial.

El artículo 6º establece que lo preceptuado en esta ley se entiende sin perjuicio de las normas sobre instalación de nuevos municipios contenidas en la ley Nº 18.695.

Finalmente, el artículo 7º previene que la Municipalidad de Alto Hospicio quedará instalada en la fecha que corresponda asumir a las nuevas autoridades electas y que el Director del Servicio Electoral queda facultado para determinar extraordinariamente el número de concejales y el número mínimo de patrocinantes de candidaturas independientes (artículo 72 y 111 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades) si a la fecha de vigencia de esta ley ya se hubieren verificado tales declaraciones.

VI. DISCUSIÓN GENERAL Y PARTICULAR

En la sesión en que la Comisión se ocupó de este proyecto de ley, el Ejecutivo entregó los antecedentes que habitualmente se ponderan para la creación de nuevas comunas. En primer término, el factor geográfico, que considera la posición del territorio comunal dentro del país y de la región. Este factor atiende a la importancia de la cabecera comunal propuesta como futuro centro prestador de servicios; la extensión territorial en relación con las demás comunas de la región, y el impacto en la comuna madre.

Enseguida, se tuvo presente el factor económico-financiero, variable que tiene en cuenta la relevancia de las actividades productivas del territorio propuesto, la estimación de sus recursos propios y el impacto sobre las finanzas de la comuna madre.

El tercer factor toma nota del equipamiento e infraestructura del nuevo territorio comunal tales como la accesibilidad, comunicaciones y conectividad, y el nivel de servicios básicos respecto de las otras zonas del territorio comunal de origen, comparación esta última que se estima importante toda vez que la falta de servicios es un elemento fundamental al estudiar la creación de una nueva comuna.

Otro factor que ha de tenerse presente en la creación de una comuna es el socio-cultural y organizativo que considera el grado de identidad socioterritorial, el respaldo ciudadano para crear una comuna y las sugerencias sobre la modificación de la división política-administrativa, aspecto este último que evalúa los planteamientos de los ciudadanos.

Finalmente, se ponderó como elemento de creación de una comuna el factor demográfico que estudia, entre otros, la tendencia de crecimiento de la población (ha de favorecerse los territorios que experimentan un crecimiento superior al promedio regional); el tamaño demográfico de la nueva comuna en relación al promedio de población de las otras comunas de la provincia y el efecto sobre la comuna madre, esto es, el impacto que genera la desagregación de una parte del territorio comunal y la población remanente que queda en la comuna madre.

Según se explicó por los representantes del Ejecutivo, que la nueva comuna que el proyecto propone crear se ajusta a los criterios precedentes.

VII. ACUERDOS

Atendido los fundamentos del mensaje y las explicaciones precedentes, la unanimidad de los miembros presentes de esta Comisión, Honorables Senadores señora Frei (Presidenta) y señores Coloma, García y Ominami, prestó su aprobación en general y en particular a este proyecto de ley, en los términos propuestos por la Honorable Cámara de Diputados.

- - -

Con el mérito de las consideraciones anteriores esta Comisión tiene a honra proponer a la Sala la aprobación del siguiente:

PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1°.- Créase la comuna de Alto Hospicio, Sede Alto Hospicio, en la Provincia de Iquique, Región de Tarapacá. Comprende la parte de la actual comuna de Iquique, ubicada al oriente del siguiente límite:

La poligonal, desde el cerro Toro hasta el trigonométrico Cerro Aldea, pasando por los cerros Anzuelo, Covadonga, Riquelme y Esmeralda; el paralelo astronómico del trigonométrico Cerro Aldea, desde dicho trigonométrico al poniente, a la cota 500 de la carta 1:50.000 del

Instituto Geográfico Militar; dicha cota 500, desde su intersección por la prolongación del paralelo astronómico del trigonométrico Cerro Aldea hasta su intersección por el paralelo astronómico del trigonométrico Uribe; dicho paralelo astronómico, desde la cota 500 al oriente, hasta el trigonométrico Uribe; y la poligonal, desde el trigonométrico Uribe hasta el morro de Tarapacá, pasando por el trigonométrico Molle.

Artículo 2°.- Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y las disposiciones pertinentes del decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, entiéndase incluida la nueva comuna Alto Hospicio en los coeficientes de distribución del Fondo Común Municipal, a contar del 1 de enero de 2004.

Artículo 3°.- Reemplázase el artículo 12 de la ley N° 18.846, por el siguiente:

"Artículo 12.- El precio de la concesión cederá en un veinte por ciento en favor de la Municipalidad de Iquique; en un veinte por ciento en favor de la Municipalidad de Alto Hospicio; en un treinta por ciento en favor de las demás municipalidades de la provincia de Iquique, por iguales partes; en un veinte por ciento en favor de la Municipalidad de Arica, y en un diez por ciento, dividido por partes iguales, en favor de las municipalidades de Camarones, Putre y General Lagos. Los recursos captados por los citados municipios por este concepto sólo podrán destinarse a financiar proyectos de inversión y sus correspondientes estudios.".

Disposiciones transitorias

Artículo 1°.- Durante el período en que la comuna de Alto Hospicio, creada por esta ley, no tenga instalada su respectiva municipalidad, se agrupará con la comuna de Iquique, para los fines que establece el artículo 107 de la Constitución Política de la República. Para efectos de la administración de la comuna de Alto Hospicio, la Municipalidad de Iquique, en la que recaerá transitoriamente esta función, deberá llevar presupuesto y contabilidad únicos, sin perjuicio de que internamente se consagre un procedimiento que permita llevar en forma separada y por comuna, ambas actividades, a partir de los treinta días siguientes a la publicación de la presente ley, con el propósito de preparar la futura administración de la nueva comuna.

Para los efectos señalados en el inciso precedente, la Municipalidad de Iquique deberá recabar la asesoría permanente y durante todo el proceso de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior, asesoría que ésta podrá ejercer directamente o con la colaboración del Intendente Regional respectivo, con el propósito de velar por unas equitativa y adecuada administración de la nueva comuna.

La referida Subsecretaría y la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, en coordinación con el Intendente Regional, efectuarán un estudio del costo total que implicará la instalación de la nueva municipalidad, cuyos resultados deberán remitirse al Presidente de la República.

Autorízase al Presidente de la República para que, una vez evacuado el estudio mencionado, destine parte de los recursos del Fondo Común Municipal que correspondan a la comuna de Alto Hospicio, para financiar la instalación de su municipalidad. Esta destinación de recursos deberá efectuarse de forma tal de no afectar el regular funcionamiento y financiamiento de los servicios que se prestan a la agrupación de comunas.

Artículo 2°.- Facúltase al Presidente de la República para que en el plazo de un año, mediante decreto con fuerza de ley, expedido por intermedio del Ministerio del Interior, el que deberá ser suscrito además por el Ministro de Hacienda, fije la planta de personal de la Municipalidad de Alto Hospicio y los requisitos de ingreso y promoción de los cargos.

En ejercicio de la señalada facultad, el Presidente de la República determinará, asimismo, el porcentaje de los cargos de la planta de la Municipalidad de Iquique que deberá ser adscrita a la planta de la Municipalidad de Alto Hospicio, ponderando, para este efecto, la proporción de la población aportada a la nueva comuna por la comuna originaria. La citada proporción deberá determinarse, cuando sea procedente, respecto de cada una de las plantas reguladas en la ley N° 18.883.

El alcalde de la Municipalidad de Iquique, mediante decreto alcaldicio, identificará los funcionarios titulares que se traspasan a la Municipalidad de Alto Hospicio, en cuya planta el alcalde de esta última comuna deberá nombrarlos a contar de la instalación del nuevo municipio, a fin de proveer los cargos según la proporción establecida precedentemente. El nombramiento de este personal se hará sin sujeción a las normas sobre concurso de la ley N° 18.883, debiendo, en todo caso, cumplir con los requisitos de ingreso correspondientes. Los cargos de los funcionarios que se traspasen se entenderán suprimidos en la planta de la Municipalidad de Iquique, una vez efectuado el aludido nombramiento.

Los traspasos de personal referidos se efectuarán sin solución de continuidad y sin que puedan ser disminuidas las remuneraciones que percibían. Si el nuevo cargo fuere de menor grado, los respectivos servidores percibirán la diferencia por planilla suplementaria, imponible y reajustable en la misma oportunidad y porcentaje que las remuneraciones del sector municipal.

Artículo 3°.- Autorízase a la Municipalidad de Iquique para transferir el dominio, a título gratuito, a la Municipalidad de Alto Hospicio, de los bienes inmuebles de su propiedad situados en el territorio de la nueva comuna. Asimismo, se autoriza a la Municipalidad de Iquique para transferir, también a título gratuito, a la Municipalidad de Alto Hospicio, los bienes muebles que guarnecen dichos inmuebles y los demás que convengan los respectivos alcaldes.

El traspaso de los créditos y obligaciones de la Municipalidad de Iquique, que correspondan o incidieren en el patrimonio o en la administración de la nueva comuna, se efectuará de común acuerdo por ambos alcaldes y sus respectivos concejos.

Las donaciones efectuadas a la Municipalidad de Alto Hospicio, por aplicación de lo dispuesto en los incisos precedentes, no requerirán del trámite de insinuación judicial a que se refiere el artículo 1.401 del Código Civil y estarán exentas del impuesto a las donaciones establecido en la ley N° 16.271.

Por su parte, los Conservadores de Bienes Raíces y el Servicio de Registro Civil e Identificación procederán a inscribir, respectivamente, los inmuebles y vehículos a nombre de la Municipalidad de Alto Hospicio, en virtud de requerimiento escrito del alcalde. La transferencia de los bienes indicados estará exenta de impuesto y de los derechos que procedan por tales inscripciones.

Artículo 4°.- Sin perjuicio de lo establecido en los artículos anteriores, durante el período de administración transitoria la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior, con la colaboración del Intendente Regional, deberá coordinar, entre otras materias, los traspasos a que se refiere el artículo precedente, como asimismo, la inversión que se efectúe en el territorio de la comuna de Alto Hospicio, con el propósito de velar por una equitativa y adecuada instalación de la nueva comuna.

Artículo 5°.- En tanto no se efectúe la modificación correspondiente al Título Final de la ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, sobre distritos electorales y circunscripciones senatoriales, continuará vigente para todos los efectos legales su actual conformación territorial.

Artículo 6°.- Lo dispuesto en la presente ley se entiende sin perjuicio de las normas sobre instalación de nuevas municipalidades, establecidas en la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Artículo 7°.- La municipalidad de la comuna de Alto Hospicio deberá quedar instalada en la fecha que corresponda asumir a las autoridades electas en la próxima elección municipal general.

Si a la fecha de vigencia de la presente ley, las resoluciones y publicaciones reguladas en los artículos 72 y 111 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, se hubieren verificado, el Director del Servicio Electoral estará facultado para efectuar extraordinariamente tales actuaciones, respecto de la comuna de Alto Hospicio.”.

- - -

Acordado en sesión celebrada el día de hoy, 9 de marzo de 2004 con asistencia de los Honorables Senadores señora Frei (Presidenta) y señores Coloma, García (señor Cantero) y Ominami.

Sala de la Comisión, a 9 de marzo de 2004.

Mario Tapia Guerrero
Secretario de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO, DESCENTRALIZACIÓN Y REGIONALIZACIÓN recaído en el proyecto de ley que crea la comuna de Alto Hospicio, en la Provincia de Iquique, Región de Tarapacá.
BOLETÍN Nº 3.343-06.

I. **PRINCIPAL OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN**: Crear la comuna de Alto Hospicio en la Provincia de Iquique, Región de Tarapacá; definir su administración provisoria, y determinar el traspaso de personal, bienes y créditos desde el municipio de Iquique a la futura comuna.

II. **ACUERDOS**: Aprobar en general esta iniciativa en los mismos términos en que lo hiciera la Honorable Cámara de Diputados.

III. **ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:** La iniciativa legal en informe está conformada por tres artículos permanentes y siete disposiciones transitorias.

IV. **NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL**:
Hacemos presente que de acuerdo con el inciso segundo del artículo 63 y el artículo 109 de la Constitución Política los artículos 1º, 2º, inciso tercero, 3º, incisos primero y segundo, 4º y 7º transitorios en informe, de aprobarse, deben serlo con rango de ley orgánica constitucional.
Asimismo, conforme lo disponen el inciso tercero del artículo 63 y el artículo 99 de la Constitución Política, el artículo 1º permanente de este proyecto de ley, de aprobarse, debe serlo con quórum calificado.

V. **URGENCIA**: Discusión Inmediata. (De conformidad al artículo 127 del Reglamento de la Corporación, la calificación de urgencia de este proyecto obliga a discutir en general y particular esta iniciativa).

VI. **ORIGEN INICIATIVA**: Mensaje de S.E. el Presidente de la República.

VII. **TRAMITE CONSTITUCIONAL**: Segundo trámite constitucional.

VIII. **APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS**: 3 de marzo de 2004.

IX. **INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO**: 9 de marzo de 2004.

X. TRAMITE REGLAMENTARIO: Discusión en general y en particular.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:

1. Artículo 99 de la Constitución Política, precepto que determina que la creación de comunas será materia de ley de quórum calificado y cuya iniciativa exclusiva corresponde al Presidente de la República.
2. Artículo 109 de la Constitución Política, que prescribe que la Ley Orgánica Constitucional respectiva regulará la administración transitoria de las comunas que se creen, el procedimiento de su instalación, el traspaso del personal municipal y de los servicios y bienes que se encuentren situados en los territorios de las nuevas comunas.
3. Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
4. Decreto ley Nº 3.063, sobre Rentas Municipales.

Valparaíso, 9 de marzo de 2004.

MARIO TAPIA GUERRERO
Secretario de Comisiones